

Año I.

Día 30 de Marzo de 1845.

N.º 2.

BOLETIN**DE VETERINARIA**

PERIODICO OFICIAL

DE LA SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS,

OPOSICION**A SEIS PLAZAS DE MARISCALES SEGUNDOS***Vacantes en el arma de Caballería.*

Ya hacia mucho tiempo que las plazas de segundos mariscales del ejército se conferian, de Real órden si y á virtud de la correspondiente propuesta hecha por la Junta de catedráticos del Colegio de Veterinaria, pero sin previa oposición, requisito indispensable y de suma utilidad del cual no porque se desconociesen sus ventajas, sino por absoluta necesidad hubo que prescindir á poco de comenzada la última guerra civil felizmente concluida. Antes de dicha época se seguia esta práctica en la provision de todas las plazas de mariscales segundos, práctica que con muy ventajosos resultados fué rigorosamente observada con mas especialidad desde que se dieron al colegio citado las ordenanzas de 1827, por las que aun hoy se está rigiendo; pero despues y durante el tiempo de la guerra eran las mencionadas plazas pedidas con tal urgencia por los jefes de los cuerpos respectivos, y tal la necesidad de los servicios que debian prestar los mariscales, que el entonces protector de la Escuela veterinaria resolvio con acuerdo del gobierno hacer la propuesta en favor de aquel ó de aquellos de entre los solicitantes que á sus mejores censuras reuniesen la conducta mas irreproducible; por cuyo medio se ganaba todo el tiempo que debian estar fijos los edictos de convocatoria y el que habia de invertirse en los ejercicios de oposicion. De este modo fué como se procuró ocurrir á la necesidad apremiante

con el menor inconveniente posible, pero siempre en el concepto de que tan luego como hubiesen cesado las circunstancias que habian dado origen á que se omitiera semejante formalidad, habria esta de volver á tener lugar, puesto que redundaba en beneficio del egércto y era ademas un justo galardon para los almnmos veterinarios que hubieren concluido su carrera con aprovechamiento.

La oposicion en efecto, es el único medio de juzgar con seguros datos de la aptitud de cuantos pretenden el destino facultativo, es el modo de alejar de esta pretension á los sujetos poco idóneos y á los que aun cuando estudiós durante su permanencia en las aulas , se hayan luego descuidado ó mirado con cierta indiferencia sus adelantos; ella hace adquirir una importancia mucho mayor á semejantes destinos, dá á los que llegan á obtenerlos una garantía de estabilidad, concede el prémio al que lo ha merecido, y en fin, limitándonos á las mariscalías, proporciona á las armas de caballería y artillería profesores verdaderamente instruidos que ademas de dár honor á los cuerpos en que sirven, procuran ingresen en ellos animales de buen servicio, se afanan por la conservacion de estos en perfecta salud mediante los recursos higiénicos, oponiéndose con los terapeúticos á que sucumban muchos de ellos, que otras manos mas inespertas ó menos hábiles hubieran quizá dejado perecer. De todas estas ventajas hemos estado privados por cerca de diez años , y aun cuando en parte se han suplido por el medio ya expresado de consultar las censuras y conducta moral observada en el colegio durante la permanencia en él de los pretendientes, ha venido á dár lugar este proceder á que por un cierto período, muy corto á la verdad, se concedan estas plazas hasta sin semejante condicion; con la particularidad de que la misma circunstancia que dió ocasion á tal abuso ha sido la que ha motivado las oposiciones que nos han suministrado materia para el presente artículo y la que ha venido á restablecer tan ventajosa prueba. En efecto, la Real órden, que integra insertamos á continuacion por lo bien concebida que está y lo interesante que juzgamos su conocimiento para los mariscales del ejército y para los que serlo pretendan, cumpliendo ademas en ello con parte de lo ofrecido en nuestro prospecto, manifiesta de un modo bien claro y termi-

nante el como se ha de proceder en la provision de las plazas de mariscales tanto mayores como segundos, y en ella se leen estas notables palabras «el antiguo protector de la escuela debia proponer para las plazas de mariscales del ejercito á los alumnos que por su capacidad probada debidamente conceptuase dignos de ocuparlas:» y como no de otra manera puede mas debidamente probarse dicha capacidad que por medio de la oposicion, he aqui pues nuevamente confirmada esta por el mismo gobierno. Mas sin duda por una sencilla equivocacion creyo la Inspeccion de caballeria deber, apoyada en dicha Real orden, proponer á S. M. los sujetos que habian de ocupar las precitadas plazas de mariscales segundos del ejercito, como asi lo ha verificado por un corto tiempo y parecia juzgarse con derecho de continuar verificandolo precedida que fuese una relacion circunstanciada de dichos sujetos que habia de pasarla el Colegio de Veterinaria. La propuesta sin anuencia del colegio á mas de que con frecuencia envolveria aun con la mejor buena fe falta de equidad y de justicia, daria lugar á que en el espacio de pocos años el ejercito se cargase con un cierto numero de mariscales poco aptos quizá para el desempeno de sus destinos. La misma propuesta hecha por la Inspeccion, previas las noticias que el colegio suministrase, ofreceria una anomalia ridicula y estableceria un curso dilatorio é inutil que con toda prevision trata de evitar la Real orden á que nos referimos, al disponer que el Ministerio de la Guerra se entienda directamente con la Escuela de Veterinaria para la provision de todas las plazas de mariscal segundo que vaquen en los cuerpos del ejercito, cediendo de esta manera el de la Gobernacion de la Península la intervencion que antes tenia en la provision de semejantes destinos. Pero un estado tan irregular y de ningun resultado tan ventajoso tenia que ser necesariamente precario y de escasa duracion: asi es que el gobierno de S. M. fundado quizá en razones analogas á las que dejamos sentadas, en Real orden de 19 de enero ultimo comunicada por el Exmo. Sr. Ministro de la Guerra y en observancia de la de 16 de agosto ya referida, mandó al Colegio de Veterinaria hiciese la propuesta correspondiente para seis plazas de mariscales segundos, vacantes en el arma de caballeria. El colegio entonces, con el fin de evi-

tar para lo sucesivo entorpecimientos en la provision de tales destinos, apoyado en el artículo 579 de las ordenanzas que le rigen, teniendo en consideracion y acatando como es justo el párrafo de dicha Real órden de 16 de agosto, y deseoso de que los alumnos veterinarios conserven el decoro y buen nombre que siempre han sabido sostener en el ejército con utilidad al mismo tiempo y provecho de este, toda vez que felizmente ha desaparecido la causa que por tanto tiempo ha tenido en suspension el cumplimiento de artículo de la ordenanza ya citado, acordó llamar á oposición para las enunciadas seis plazas, habiéndose insertado el anuncio de convocatoria en la Gaceta de Madrid del dia 28 de enero último y dado principio á los ejercicios el 18 del siguiente febrero; concluidos que han sido estos se ha elevado á S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra la correspondiente propuesta pedida.

Como puede muy bien haber sucedido que la Inspección de caballería durante el corto período de que hemos hablado, haya creido pertenecerla hacer esta clase de propuestas, tal vez apoyada en que en otro tiempo así lo verificaba, juzgamos muy del caso antes de concluir el presente artículo poner en claro este asunto por lo que pueda convenir. En época algo lejana el Exmo. Sr. Inspector proponía en efecto á S. M. para ocupar las vacantes de mariscales sujetos que hubiesen concluido su carrera en el Colegio de Veterinaria, unas veces precedida oposición, y otras solo consulta ó informe de su junta de catedráticos, pero es preciso tener muy en cuenta que esto no lo hacía dicho Sr. como Inspector de caballería sino como protector que era de la Escuela de Veterinaria, pues este cargo ha estado por mucho tiempo anejo al primero en virtud del carácter militar con que se fundó y ha conservado casi siempre el colegio. Mas en el año de 1827 las ordenanzas que se le dieron ya no determinaban fuese su protector precisamente el Inspector de caballería, sino un militar de la clase de generales á quien S. M. tuviese á bien nombrar para semejante encargo. Desempeñó este el Exmo. Sr. Duque de Alagon aun desde dos años y medio antes de la época citada, esto es, desde marzo de 1825: con esta fecha caducó toda intervencion de los inspectores de caballería en las propuestas de mariscales, es decir, hace 20 años. Posterior-

mente y creado que fué el ministerio de la Gobernacion de la Península , entonces de Fomento , todos los establecimientos de instruccion pasaron á su inmediata dependencia , y aun cuando el de Veterinaria por su organizacion particular no fué de los primeros á participar de este beneficio que para él lo era muy señalado , vino al cabo á sucederle lo que á los demás de su clase , pero conservando todavía la protección , aunque ya sin carácter militar , hasta que fué incorporado á la Direccion general de estudios en fin de 1841.

Por este sucinto relato ya se deja bien conocer que nunca los inspectores de caballeria tuvieron como tales intervencion en los nombramientos de mariscales , solo si como protectores de la escuela en la época en que puede decirse lo eran natos , habiendo perdido esta cualidad en 1825 ; que desaparecida ya del todo la Protección por Real decreto de 11 de diciembre de 1841 , solo por conducto de la Direccion general de estudios se han debido elevar á S. M. como asi se ha hecho , las propuestas mencionadas ; que suprimido este cuerpo en virtud de otro Real decreto , su fecha 1.^º de junio de 1843 y refundidas todas sus atribuciones en el ministerio de la Gobernacion de la Península , era éste quien al colegio reclamaba tales propuestas pasándolas despues al de la Guerra para que espidiese los correspondientes nombramientos ; hasta que por la repetida Real orden de 16 de agosto de 1843 este último ministerio ha quedado encargado de entenderse directamente con la Escuela de Veterinaria para la provision de dichos destinos.

Por lo tanto , ni fundada en razones de época antigua ni mucho menos de tiempos presentes , puede ni debe la inspección de caballeria tener la menor intervencion en los nombramientos de mariscales : estos ha de hacerlos el ministerio de la Guerra á propuesta de la Escuela de Veterinaria y previa la correspondiente oposición para los de la clase de segundos , como así es lo mas acertado y en conformidad con las reales disposiciones vigentes .



A continuacion insertamos no solo la Real orden de 16 de agosto de 1843 , sino tambien las otras dos de que dejá-

mos hecho mérito en el artículo precedente por que sin duda muchos profesores las ignoran ó no las recuerdan, pues no pocos han dirigido solicitudes en diferentes conceptos al protector cuando ya semejante cargo no existia, y hace poco mas de un mes que yo he recibido una instancia de un profesor con el encabezamiento á dicha señor; resultando de esta equivocada direccion perjuicios notables á los interesados.

REAL DECRETO
SUPRIMIENDO LA PROTECCION DE LA FACULTAD
VETERINARIA.

Exmo. Sr. La conveniencia que debe resultar de que las disposiciones dirigidas á mejorar los varios ramos de instrucion pública, partan de un mismo centro motivó el decreto de 25 de abril de 1839, por el que se mandó quedasen suprimidas las juntas superiores gubernativas de los colegios de medicina y cirujía y de farmaeja y que las atribuciones de estas se cometiesen á la direccion general de estudios. Reconocida por todos la utilidad de aquella disposicion, no es fácil encontrar la causa por que la escuela de veterinaria haya de permanecer en la independencia que la constituyó su antiguo reglamento regida por una protectoria especial, y entendiéndose directamente con el gobierno, no solo en la parte gubernativa, sino tambien en la científica. La anomalía de este régimen especial resalta mas despues que por el decreto de la regencia provisional de 13 de marzo último se centralizaron los fondos de la expresa escuela en la sección de contabilidad mandada crear en la direccion, desde cuya época la escuela de veterinaria quedó dependiente de aquella en lo relativo á la parte económica. Estas consideraciones, y la de que la existencia de protectorados y juntas superiores gubernativas de los establecimientos de instrucion pública es incompatible con la existencia de la direccion general de estudios, que es y debe ser encargada de la inspección y gobierno superior de todos ellos, han movido al regente del reino á mandar lo siguiente.

Artículo 1.^o Quedan suprimidos el cargo de protector y vice-protector de la escuela veterinaria.

Art. 2.^o El gobierno superior é inmediato y las atribuciones anexas á los cargos suprimidos se cometén á la direccion general de estudios.

Art. 3.^o Los catedráticos de la escuela de veterinaria constituirán la junta de profesores. Esta será presidida por el catedrático mas antiguo con el nombre de director, y tendrá por secretario al vice-catedrático de la misma escuela.

Ar. 4.^o La direccion general de estudios propondrá lo que crea

conveniente para que se instruyan en su secretaría con el de-
bido conocimiento los expedientes relativos á la escuela de vete-
rinaria.

Art. 5.^o La dirección, oyendo á la junta de profesores, consul-
tará al gobierno las modificaciones ó enmiendas de que sea susceptible
el reglamento actual de la escuela de veterinaria.

De órden de S. A. lo comunicó á V. E. para su cumplimiento y
efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11
de Diciembre de 1841.—Infante.—Sr. presidente de la dirección ge-
neral de estudios.

Real decreto suprimiendo la dirección general de estudios.

Serenísimo Sr.: La organización de la dirección general de estudios
y las atribuciones de diferente género que sobre la misma pesan, lejos
de contribuir al completo desarrollo de la instrucción pública, pue-
den servir de rémora á su desenvolvimiento. Solo el celo, la inteli-
gencia, la laboriosidad y la larga experiencia de los ilustrados indivi-
duos que la componen han podido hacer que subsistiese tanto tiempo
sin gran menoscabo de uno de los mas importantes ramos de la admi-
nistración. Continuar en el mismo estado, prescindiendo de los in-
convenientes que lleva consigo, sería una contradicción en el go-
bierno y chocar de frente con la opinión pública. Esta se ha pronun-
ciado de una manera muy espícita contra la existencia de aquel cuer-
po; y el deseo de verlo sustituido por otro sistema mas sencillo y me-
nos costoso se ha explicado abiertamente en muchas ocasiones, y por
hombres de principios de gobierno bien opuestos.

En el plan general de instrucción pública decretado en 4 de agosto
de 1836, que quedó sin ejecutar por razón de las circunstancias, ó en
virtud de otras causas, se suprimió la dirección de estudios, man-
dando que sus atribuciones ejecutivas se incorporasen en el ministe-
rio de la gobernación de la península, y que se creara un consejo es-
pecial para los negocios consultivos.

Igual reforma propuso el gobierno á las cortes en el proyecto de
ley que presentó en 29 de mayo de 1838; cuya idea adoptó primero
la comisión, como resulta del dictámen leído en la sesión de 11 de
junio del mismo año, y después y casi por unanimidad el congreso,
previa una discusión detenida en la que se oyeron los argumentos
mas luminosos en pró y en contra de esta cuestión.

Los mismos deseos de reformar la dirección general de estudios
manifestó el ministro de la Gobernación en el proyecto de ley de en-
señanza intermedia y superior que leyó á las cortes en 11 de julio de
1841, como lo prueba el silencio que en todo él se observa acerca de
la administración superior de los estudios.

También la comisión nombrada para examinar el proyecto abundó
en las mismas ideas, y por ello decía en el dictámen que presentó en
la sesión de 26 de abril de 1842, que el régimen actual de la enseñan-
za por complicado y embarazoso era perjudicial, y que debía sus-
tituirse con otro.

No es extraño , Sermo. Sr. que cuando el gobierno se explicaba tan desfavorablemente sobre la existencia de la dirección general de estudios , cuando á estas doctrinas se unia el clamor casi universal de los hombres científicos , la comisión de presupuestos del congreso de los diputados se decidiera á proponer á sus colegas la supresión de la partida relativa á la secretaría de aquella corporación.

Conocidas son las causas que han ocurrido á formar tan unánime opinión. La organización de la dirección general de estudios es contraria á los buenos principios administrativos reconocidos en el día. Escaso el número de sus vocales para el consejo , excesivo para la ejecución , al propio tiempo que reúne en sí las atribuciones deliberativas y las ejecutivas que deben estar separadas, pues de lo contrario se embarazan unas con otras , y se debilita la acción de ambas.

De lo expuesto resultan dos inconvenientes á cual de mayor bulto : 1.º que sin embargo de contar la dirección en su secretaría con un personal más numeroso que el del más vasto ministerio , no puede ejecutar con rapidez , porque sus acuerdos tienen que retardarse notablemente, ya por los trámites y formalidades interiores que hay que seguir en el curso de los negocios , ya también por la diferente manera de ver la cuestión cada uno de los directores , diferencia necesaria y conveniente en los asuntos consultivos , pero fatal y ruinosa cuando se trata de ejecutar : 2.º que apremiada constantemente la dirección general de estudios por la urgente necesidad de resolver los expedientes de gobierno y económicos , pues también abraza este ramo de la administración , se ve con frecuencia precisada á desatender los consultivos. Síquese de aquí el que puedan citarse casi tantos ejemplares como ocasiones se han ofrecido , en que aquella corporación se ha visto en el caso de encomendar los trabajos científicos y facultativos , únicos de que debía ocuparse , ó á comisionados especiales ó á corporaciones académicas.

Por otra parte, bajo cualquier aspecto que se mire la dirección general de estudios , tal como se halla constituida , nunca pasará de ser un cuerpo intermedio entre el gobierno y los administrados. Aun cuando este cuerpo careciera de los inconvenientes arriba insinuados , sería siempre una rueda innecesaria , que lejos de dar impulso á la máquina , serviría solo para engendrar estorbos , disminuir la rapidez de los movimientos y enervar la fuerza gubernativa.

Aparece tanto más inutil y embarazosa la existencia de este cuerpo intermedio cuanto que el gobierno conserva dentro del ministerio de la Gobernación de la península una sección de instrucción pública compuesta de tres oficiales , por medio de la cual se resuelven muchos expedientes , se forman proyectos de ley , se adoptan reformas importantes , y lo que es aun más anómalo , el gobierno se convierte con frecuencia en consultor del cuerpo consultivo.

Difícil sería hacer una reseña de los vicios que lleva consigo este modo de administrar. El gobierno á las veces determina dentro del círculo de sus atribuciones un asunto según la jurisprudencia que tiene adoptada , al propio tiempo quizás que la dirección decide en sentido contrario y conforme su práctica y jurisprudencia otro expediente análogo y revestido de las mismas circunstancias. De esta duplicidad de autoridades superiores nace el que las inmediatas de los

establecimientos literarios no sepan á las veces á que atenerse; y todo es confusión, todo desorden: se relaja la disciplina escolástica, y la instrucción pública sufre los mayores perjuicios.

Ningún medio más propio para evitar tamaños inconvenientes que el que sea el gobierno quien expida y haga ejecutar sin rodeos las órdenes que el mejoramiento de la instrucción pública reclame. Nunca es más rápida la acción administrativa, ni más seguros los resultados, que cuando se hace sentir cercana la mano de la administración suprema.

De lo expuesto resulta la necesidad apremiante que hay de variar el régimen de los estudios de un modo conveniente. No se ofrecerá, Sermo. Sr. ocasión más oportuna para abordar esta cuestión que la que en el día se presenta. La dirección general de estudios, con motivo del proyecto de ley presentado por el gobierno á las cortes sobre la instrucción intermedia y superior, ha creído más debilitada su fuerza, y suponiéndose sin el prestigio moral suficiente para continuar rigiendo con ventaja de la nación los estudios públicos, ha hecho repetidas veces dimisión de su encargo.

También se ha reconocido casi por todos el sistema que debe sustituir á la organización viciosa de aquel cuerpo, entre tanto se determina la formación de un ministerio especial de instrucción pública, y es: 1.º Que las atribuciones gubernativas de la dirección general de estudios se incorporen al ministerio de la Gobernación de la península: 2.º Que las atribuciones consultivas se sometan á un consejo numeroso, compuesto de profesores acreditados en todos los ramos del saber humano y de personas notables por su ilustración y por sus conocimientos en la ciencia del gobierno: 3.º Que los fondos propios de los establecimientos de instrucción pública, así como su recaudación y distribución, se ponga bajo la inspección de una junta compuesta de individuos interesados en su fomento y conservación, y en que los pagos se hagan con igualdad y sin particulares afecciones.

Por este medio se conseguirá que la administración de la instrucción pública se ponga en España al nivel con las de las naciones más cultas, y con la economía de la mitad de la cantidad que en el día cuesta la dirección general de estudios.

Por estos motivos, y teniendo presente la obligación que se impuso al gobierno en la ley de presupuestos, sancionada en 1.º de agosto de 1842, de proveer en lo sucesivo por otros medios más económicos y sencillos que el de la dirección general de estudios al gobierno de la instrucción pública, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de junio de 1843.
—Sermo. Sr.—Pedro Gómez de la Serna.

DECRETO

Como regente del reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina D.ª Isabel II, en consideración á lo que con esta fecha me ha expuesto el ministro de la Gobernación de la península, de conformidad con el parecer del consejo de ministros; he venido en decretar lo siguiente:

- Art. 1.º Queda suprimida la dirección general de estudios.
- Art. 2.º Las atribuciones ejecutivas que hasta aquí ha tenido la

dirección general de estudios, se incorporarán al ministerio de la Gobernación de la península.

Art. 3.^o Se crea un consejo de instrucción pública compuesto de un presidente y de 12 á 20 consejeros. El ministro de la Gobernación lo presidirá siempre que lo estime conveniente.

Art. 4.^o El presidente y consejeros serán nombrados por el gobierno entre individuos distinguidos en las carreras científicas y literarias y profesores acreditados en la enseñanza. El cargo de consejero es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro destino.

Art. 5.^o El consejo examinará y dará su dictámen cuando sea consultado por el gobierno.

1.^o Sobre la creación, conservación y supresión de los establecimientos literarios.

2.^o Sobre los métodos de estudio.

3.^o Sobre los reglamentos de los establecimientos de instrucción pública.

4.^o Sobre la provisión de rectorados y cátedras.

5.^o Sobre la remoción de rectores y catedráticos propietarios.

6.^o Sobre los demás puntos relativos á la enseñanza, en que el gobierno tenga por conveniente oírle.

Art. 6.^o Será secretario del consejo un oficial del ministerio de la Gobernación de la península, en cuya secretaría se instruirán los expedientes que deban pasar al consejo.

Art. 7.^o Para la centralización de los fondos propios de los establecimientos de instrucción pública, se creará una comisión compuesta de cinco individuos, de los cuales tres por lo menos serán catedráticos en propiedad de establecimientos públicos, quienes tendrán bajo su inspección, y con los dependientes absolutamente indispensables, la administración de los fondos destinados á la enseñanza.

Art. 8.^o El ministro de la Gobernación de la península me propondrá el aumento necesario de empleados en su secretaría para llevar á efecto este decreto, debiendo utilizarse los empleados actualmente en la dirección de estudios, y atendiendo á los que resulten excedentes en otras dependencias del estado con arreglo á sus méritos y capacidad.

Art. 9.^o Por el mismo ministerio se me propondrán las demás medidas que se juzguen necesarias para la ejecución de este decreto. Dado en Madrid á 1.^o de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gómez de la Serna.

**Real orden disponiendo el modo de nombrar los
mariscales para el ejército.**

Con esta fecha se dice al señor ministro de la Guerra por el de la Gobernación de la península lo que sigue:

«Exmo. Sr.—En consecuencia de haberse concedido licencia absoluta por real orden de 27 de mayo último al mariscal de la 2.^a brigada de artillería de montaña D. Juan Abdón Nieto, oido el parecer de la escuela nacional de Veterinaria de esta corte, propongo á V. E. para ocupar la vacante al veterinario D. Manuel Cozar. Con este motivo el gobierno provisional de la nación se ha enterado de

que segun la ordenanza de la escuela de Veterinaria formada en consecuencia de lo dispuesto en real órden de 15 de enero de 1827, el antiguo protector de la escuela debia proponer para las plazas de mariscales del ejército á los alumnos que por su capacidad probada debidamente conceptuase dignos de ocuparlas: tambien ha tenido presente que habiendo suprimido el cargo de protector el real decreto de 11 de diciembre de 1841, concediendo á la direccion general de estudios las atribuciones que eran propias de aquel, por la supresion de este cuerpo acordada en real decreto de 1.^o de junio ultimo, el ministerio de la Gobernacion de la península ha venido á quedar encargado de cuantas facultades se hallaban concedidas á la suprimida direccion. El gobierno reconoce que cuanto concierne á la instruccion de los alumnos tanto de la facultad de Veterinaria como de las otras carreras literarias, corresponde propia y esclusivamente al ministerio de la Gobernacion, pero sabe tambien que una vez concluida la carrera y obtenido el título que autoriza para ejercer la profesion á que cada uno se ha dedicado, la intervencion del ministerio de la Gobernacion ha concluido, como han concluido tambien las tareas de la enseñanza. En tal concepto los que se dedican á la carrera de jurisprudencia (por ejemplo) reciben su título ó autorizacion para ejercer del ministerio de la Gobernacion, y luego sean ó no ocupados en la magistratura, el ministerio no se cuida de ellos, ni lleva un escalafon de su antigüedad, aplicacion y demás circunstancias de que se hallan adorados. Mas si esto es así, y asi debe ser en principios de buen gobierno, en los asuntos respectivos á Veterinaria sucede una cosa muy distinta, por la índole especial de la escuela, y por el doble caracter que ha disfrutado de colegio y escuela pública. Como V. E. podrá observar por la propuesta con que se encabeza esta comunicacion, el ministerio de la Gobernacion, bien oyendo á la escuela de Veterinaria, bien consultando el escalafon que tiene cuidado de llevar, consulta á los que deben ser nombrados para ocupar las plazas de segundos y mariscales mayores de todos los cuerpos del ejército: y claro es que esta intervencion en los nombramientos, nacida de la que la ordenanza de la escuela concedia al antiguo protector, no dice en manera alguna relacion con la enseñanza que es la que justamente se ha puesto á cargo del ministerio de la Gobernacion de la Península. Penetrado pues el gobierno de las consideraciones que se dejan indicadas, y deseando organizar esta parte del servicio de la manera mas conveniente, ha venido en resolver que en lo sucesivo se entienda V. E. directamente con la escuela nacional de Veterinaria de esta corte para la provision de todas las plazas de mariscal segundo que vaquen en los cuerpos del ejército, y que las de mariscal mayor las provéa en los que segun la antigüedad que disfruten en virtud de lo que resulte del escalafon que se acompaña, les corresponda conforme al reglamento.

De órden del gobierno comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843.—Caballero.—Señor director de la escuela nacional de Veterinaria.

ORIGEN DE LA SOCIEDAD VETERINARIA DE SO- corros mútuos.

El origen, la formacion, el descubrimiento de muchas cosas se debe á la casualidad, pero en esta casualidad tienen las mas veces lugar ciertas circunstancias que ademas de que deben consagrarse á la historia porque á ella pertenecen, no pueden quedar por mucho tiempo desapercibidas sin correr la esposicion de que caigan en el olvido y cuando luego quieren recordarse no es ya posible hacerlo al menos, sin incurrir en notables inexactitudes; por eso nosotros ya que hemos emprendido la publicacion periódica que (y sea dicho de paso) no parece haber disgustado á nuestros profesores, y contraido con la sociedad referida el compromiso que es consiguiente á la declaracion de oficial que su comision central se sirvió hacer en favor de este Boletin, creemos uno de nuestros principales deberes dar á conocer el origen de la sociedad y su curso hasta el dia, lo cual formará verdaderamente su historia espuesta con la oportunidad necesaria y sin haber transcurrido un tiempo tal que haga olvidar muchos de los sucesos ocurridos y aparecer por ello desfigurados los hechos.

El autor de este periódico como secretario desde la instalacion de la sociedad referida se encuentra en el caso de desempeñar esta mision con cuantos datos puedan apetecerse, y con tal convencimiento emprende semejante trabajo.

Ya otro dia nos ocuparemos de las causas diversas que han impedido á la facultad veterinaria seguir el impulso de otras ciencias, y entonces probaremos que las mas de estas causas dependen de los profesores mismos; la diseminacion en que siempre han estado, la falta de armonía y de relaciones facultativas que entre estos se ha observado, ha sido sin duda una de ellas; pues aun cuando por mucho tiempo presentó todos los atributos y caractéres de las artes agremiadas, su gremio como otros varios ofrecia no pocas anomalias y concluyó por no dar los ventajosos resultados que de él debian esperarse y con cuyo objeto se formó, de aqui nacieron el disgusto y la desconfianza que entre los á él correspondientes llegó á introducirse, y por una natural consecuencia empezó á desmoronarse y acabó por desaparecer sin

necesidad de órden ni mandato alguno para que asi sucediese.

Esta desconfianza , el recuerdo de los antiguos gremios , pues casi en todas las provincias los habia , no dejaba de ser un obstáculo de consideracion para fundar la sociedad veterinaria de socorros mútuos , y asi es que aun cuando despues de establecida la médica general de igual naturaleza se habló entre varios profesores de lo conveniente que seria formar una semejante en Veterinaria , se desistió de la em-presa al recordar lo sucedido con los precitados gremios y reflexionar sobre la dificultad de hacer desaparecer la des-confianza existente. En vista de esto algunos veterinarios en conversaciones amistosas con profesores tanto de med-micina como de cirujia y farmacia , les hablaron acerca del ing-reso en su sociedad , no omitiendo citarles el artículo 15 de sus estatutos por parecerles que este les daba algun de-recho á pretenderlo : lo cual sin duda dió origen á que en la comision central de la sociedad médica se tratase de este asunto , aunque por entonces ignoramos si en sesion á pro-puesta de algun individuo , ó por incidencia , ó de una ma-nera puramente confidencial ; mas de cualquier modo el re-sultado fué segun despues se nos informó , que la mayoría de individuos opinó por la no admision de los profesores de veterinaria , por la única razon de que el ejercicio del her-rado los esponia continuamente á inutilizarse , y en esta de-terminacion debemos decir en prueba de franqueza que pro-cedieron , como era muy justo , segun creyeron convenir á sus intereses societarios , no obstante que si para tomar esta re-solucion se hubieran informado de algun veterinario indu-dablemente les habria dicho que la esperiencia no confirma la exactitud de su aserto ni por lo tanto el fundamento en que se apoyaron para la negativa : al mismo tiempo parece convinieron en que los catedráticos del colegio de veterina-ria podian ingresar si gustaban puesto que en ellos no con-curria aquella circunstancia , pero á estos aunque agradi-los á semejante , deferencia no les era posible corresponder á ella hasta no hacer algunos ensayos para conseguir se for-mase igual institucion en nuestra facultad. Que esto hubie-se pasado asi no lo sabemos con evidencia; pero y que la re-ferida resolucion fué un acuerdo dela comision central que tal vez no motivarian solo los veterinarios es una cosa indu-

dable pues dió lugar á que en 9 de julio de 1839 se adoptaran como ley de dicha sociedad las dos aclaraciones al artículo de sus estatutos que por vía de nota están puestas en la 2.^a edición de estos hecha en 1841.

Sabida la antedicha determinación por varios profesores de veterinaria volvió entre los mismos á suscitarse la conversación sobre el establecimiento de una sociedad de socorros mutuos, con cuyo motivo, los catedráticos del colegio se decidieron á tentar algunos medios encaminados al logro del objeto: así que á fines del referido año de 1839 cometieron el encargo á D. Nicolás Casas y al redactor de este periódico de revisar tanto el reglamento de la sociedad médica como los demás que pudiesen haber, y tuvieran relación con el asunto, á fin de que de ellos tomasen los apuntes que creyesen necesarios y suficientes á dirigir los trabajos ulteriores. Estos dos catedráticos distribuyeron entre si semejante tarea, que gustosos aceptaron, y cuando ya tuvieron reunidas las noticias que juzgaron bastantes las presentaron á sus compañeros quienes en varias sesiones al efecto tenidas dieron su aprobación á este trabajo.

En tal estado y como existiese la feliz coincidencia de que el primer catedrático, D. Carlos Risueño, fuese entonces al mismo tiempo protector interino de la facultad, y en tal concepto tuviese á sus órdenes y bajo su inmediata dependencia las subdelegaciones de la misma, la junta de catedráticos acordó pasar á dicho señor un oficio en que se manifestasen la necesidad y ventajas de la sociedad que debía formarse, rogándole que íntegro le transcribiese á todos los subdelegados con la correspondiente invitación para que estos hiciesen todos los esfuerzos posibles á fin de favorecer y facilitar el ingreso de individuos en dicha asociación. Se me comisionó para la redacción del oficio citado que aprobó la junta y acordó remitir al Sr. protector interino: deseoso este de que se llevase á cabo la empresa y á ello contribuir con cuantos recursos le suministraba su autoridad, le transcribió a los subdelegados en los mismos términos que los catedráticos se le habían dirigido.

Para que luego en un mismo número no se nos agloñere el tener que dar cuenta á nuestros suscriptores de asuntos de la sociedad

correspondientes á muchos meses . lo haremos ahora de todo lo correspondiente á los dos primeros del año actual.

En el mes de enero último se dió cuenta en la comision central de las solicitudes que para ser admitidos en la Sociedad han hecho los profesores siguientes :

D. José Arrochea , casado , sin hijos , residente en Falces , provincia de Navarra ; correspondiente á la comision provincial de Zaragoza.

D. Domingo Navarro , de edad de 30 años , casado ; con una hija , residente en San Martin del Rio , provincia de Teruel ; pertenece á la misma comision.

D. Francisco Ortiz , casado , sin hijos , establecido en Rodilana , provincia de Valladolid ; corresponde á la comision de esta ciudad.

D. Andres Robles , de edad de 27 años , casado , con un hijo , establecido en Avia de las Torres , provincia de Palencia ; corresponde á la comision de Valladolid.

D. Felipe Lezcano y Urbina , de edad de 33 años , casado , con 4 hijos , residente en Cirueña provincia de Logroño ; pertenece á la comision provincial de Burgos.

En el mes de febrero se ha dado cuenta de las solicitudes de admision hechas por los individuos :

D. Antonio Santamaría , de edad de 26 años , soltero , residente en Zaragoza , á cuya comision corresponde.

D. Joaquin Romeo , de edad de 30 años , casado , con un hijo residente en Gotor , provincia de Zaragoza ; corresponde á la comision de esta ciudad.

D. Joaquin Villacampa y Lopez , de edad de 24 años , soltero , residente en Aragües del Puerto , provincia de Huesca ; pertenece á la comision de Zaragoza .

D. Manuel Pastor , casado , sin hijos , residente en Dueñas , provincia de Palencia : correspondiente á la comision provincial de Valladolid.

D. Felix Hernandez , de estado casado , con dos hijos , residente en Carbonero el Mayor , provincia de Segovia ; corresponde á la comision de este nombre.

D. Tomás de Urbina , casado , con un hijo , residente en Vitoria provincia de Alava ; depende de la comision Central.

D. José Maurandi y Fernandez , casado , con cinco hijos , residente en Mula , provincia de Murcia ; es dependiente de la misma Comision Central.

Se han expedido en enero tres patentes de socios á los profesores :

D. Ramon Izquierdo ; que solicitó en 19 de diciembre de 1843 , su edad 43 años , estado casado , sin hijos , establecido en Cullera , provincia de Valencia ; se le espidió la patente número 450 por 6 acciones con fecha 3 de dicho mes .

D. Manuel María García , solicitó en 12 de mayo de 1843 , su edad 33 años , estado casado , sin hijos , residente en Taracena provincia de Guadalajara ; se le espidió la patente número 451 por 4 acciones con fecha del 17 .

Este socio y el anterior corresponden á la Comision Central.

D. Martin García , solicitó en 12 de junio de 1844 , edad 39 años, estado casado , con una hija, establecido en Barbastro , provincia de Huesca ; se le espidió la patente número 452 , por 4 acciones , en el dia 30. Es de la comision provincial de Zaragoza.

Se continuará.



La comision central en su sesion de 25 de enero último declaró por unanimidad órgano oficial de la sociedad al periódico titulado Boletín de Veterinaria , que su secretario anunció iba á publicar muy en breve , y queriendo al mismo tiempo dar á su autor una prueba de lo gratos que la son sus notables esfuerzos y servicios tanto en bien de la sociedad como de la facultad Veterinaria en general , acordó quedase consignado en el acta de dicha sesion un voto de gracias el expresado señor secretario, y una indicacion del aprecio con que recibia el anuncio de la publicacion indicada.

Editor redactor;—JOSE MARIA DE ESTARRONA.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En Madrid : en la librería de D. Pedro Sanz calle de Pontejos (antes de Carretas.) En la secretaría de la Sociedad Veterinaria de Socorros mútuos , Costanilla de los Angeles número 42 cuarto principal ; y en la redaccion , calle del general Torrijos (antes de Preciados) número 53 nuevo , donde se dirigirán todas las comunicaciones francesas de porte.

En provincias : Albacete casa del subdelegado de Veterinaria D. Antonio Cañizares. Barcelona; librería de D. Juan Francisco Piferrer. Burgos; Angel Monreal, subdelegado. Castellon de la Plana; D. Manuel Rihelles subdelegado. Córdoba; librería de D. Antonio Berart. Huesca; D. Marcelino Goded , profesor de Veterinaria. Jerez de los Caballeros; administracion de correos. Málaga D. José Pascual, subdelegado. Segovia; D. Lorenzo Reoyo, subdelegado. Sigüenza ; librería de D. Baltasar Pardo. Tarragona; D. Pablo Cañellas subdelegado. Valencia, librería de D. Casiano María Mariana. Zaragoza; D. Manuel Casas, vocal de la subdelegacion. Valladolid; D. Juan García, contador de la comision provincial de la S. V. de socorros mútuos. Zaragoza; D. Manuel Casas, tesorero de la comision provincial de la misma sociedad.

MDRID : 1845.

IMPRENTA DEL BOLETIN DE MEDICINA

A CARGO DE D. LORENZO DELGRAS.